

26 de diciembre de 2006

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

Recurso de apelación,
interpuesto por la licenciada
Alma Cortés, en representación
de **MACELLO, S.A.**, contra el
auto 005 de 22 de junio de
2006, dictado dentro del
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que le sigue la
**Autoridad de Protección al
Consumidor y Defensa de la
Competencia.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

El recurso de apelación objeto de nuestra atención tiene
su génesis en el hecho que la antes denominada Comisión de
Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, dictó la
resolución PC-2489-05 de 8 de noviembre de 2005 mediante la
cual sancionó a la empresa Macello, S.A., con una multa de
Cien Mil Balboas con 00/100 (B/.100,000.00) por la
realización de prácticas monopolísticas absolutas al tenor de
lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 29 de
1996.

Debido al incumplimiento de la sanción antes descrita,
el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Protección al

Consumidor y Defensa de la Competencia, actuando con fundamento en el artículo 57 del Decreto Ley 9 de 20 de febrero de 2006 que adiciona el artículo 114-A a la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, procedió a emitir el auto 005 de 22 de junio de 2006 mediante el cual libró mandamiento de pago en contra del agente económico Macello, S.A., por la suma de Cien Mil Balboas con 00/100 (B/.100,000.00) más los gastos de cobranza judicial fijados provisionalmente en la suma de Diez Mil Balboas con 00/100 (B/.10,000.00) equivalente al 10% del total adeudado.

La apoderada judicial de la recurrente sustentó su recurso de apelación contra el auto 005 de 22 de junio de 2006, mediante escrito presentado el 6 de julio de 2006, promoviendo dentro del mismo escrito las siguientes excepciones: excepción de inexistencia de título ejecutivo, excepción de cobro extemporáneo anticipado, excepción de falta de personería jurídica del juez executor, excepción de doble juzgamiento y excepción de violación constitucional. (Cfr. fojas 4 y 5 del expediente judicial), que sustenta de la siguiente manera:

1. Excepción de inexistencia de título ejecutivo. La recurrente sostiene que la resolución PC-2489-05 de 8 de noviembre de 2005 emitida por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, no se encuentra debidamente ejecutoriada y, por tanto, no presta mérito ejecutivo.

2. Excepción de cobro extemporáneo anticipado. La apoderada judicial de la recurrente señala que la empresa

Macello, S.A., no ha incurrido en el incumplimiento de ningún plazo que la obligue a la cancelación de la multa.

3. Falta de personería jurídica del juez executor.

Argumenta que el proceso ejecutivo por cobro coactivo que se pretende entablar en contra de la empresa Macello, S.A., no existía "jurídicamente" al momento en que fue procesada y multada por la realización de prácticas monopolísticas absolutas.

4. La existencia de un doble juzgamiento. En el sentido

que el juicio ejecutivo por cobro coactivo constituye una violación a las garantías procesales de su representada, con base en lo dispuesto por los artículos 1944, 1945 y 1950 del Código Judicial.

5. Excepción de violación constitucional. La apoderada

judicial se limita a señalar que contra el auto 005 de 22 de junio de 2006 ha sido promovida una advertencia de inconstitucionalidad con la finalidad de garantizar los derechos e intereses de su representada.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

En relación al recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la empresa Macello, S.A., este Despacho estima que las actuaciones llevadas a cabo por el Juzgado Executor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, son conformes a los parámetros legales aplicables.

En efecto, consta en el expediente adelantado por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, que el proceso ejecutivo por cobro coactivo en

contra de la empresa Macello, S.A., se encuentra fundamentado en la resolución PC-2489-05 de 8 de noviembre de 2005, en la que consta el monto de su deuda en concepto de la multa que le fue impuesta por la suma de Cien Mil Balboas con 00/100 (B/.100,000.00) por la realización de prácticas monopolísticas absolutas.

Al respecto, puntualizamos lo siguiente:

- El 18 de noviembre de 2005, la firma forense Moreno Law Firm y la licenciada Alma Cortés (apoderada sustituta), actuando en representación de Macello, S.A., sustentaron recurso de reconsideración contra la mencionada resolución PC-2489-05 de 8 de noviembre de 2005, el cual a la fecha no ha sido resuelto. Por tal razón, el referido recurso se entiende negado por silencio administrativo, toda vez que al 18 de enero de 2006 ya habían transcurrido dos meses, sin que hasta esa fecha hubiese recaído decisión alguna sobre el mismo. (Cfr. fojas 7 a 12 del expediente ejecutivo).

- En estos términos, tenemos que la resolución PC-2489-05 de 8 de noviembre de 2005 quedó ejecutoriada el 18 de enero de 2006, fecha para la cual se había completado el plazo de los dos meses establecido en el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Por tanto, la citada resolución que sirve de recaudo ejecutivo efectivamente presta mérito ejecutivo.

Las excepciones de cobro extemporáneo por adelantado, de falta de personería jurídica del juez executor y de doble juzgamiento, serán analizadas en forma conjunta por encontrarse relacionadas.

Esta Procuraduría es del criterio que existen elementos probatorios suficientes en el proceso ejecutivo bajo examen que demuestran la existencia de una deuda clara y exigible a favor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, que consta en la resolución PC-2489-05 de 8 de noviembre de 2005 y que se deriva de la sanción impuesta a la empresa Macello, S.A., por la realización de prácticas monopolísticas absolutas. (Cfr. fs. 1-6 del expediente ejecutivo).

Teniendo presente lo expuesto en líneas anteriores, anotamos que el artículo 57 del Decreto Ley 9 de 20 de febrero de 2006 que adiciona el artículo 114-A a la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, en concordancia con el numeral 17 del artículo 36 del citado decreto ley, le permite a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia ejercer el cobro coactivo de las multas o sanciones que se impongan a los agentes económicos.

Así las cosas, el artículo 32 del Código Civil establece como regla general, que las leyes procesales son aplicables desde la fecha en que empiezan a regir. En tal sentido, se observa que el proceso ejecutivo por cobro coactivo iniciado con la emisión del auto de mandamiento de pago en contra de la empresa Macello, S.A., constituye un proceso distinto del procedimiento administrativo que culminó con la expedición de la resolución PC-2489-05 de 8 de noviembre de 2005, mediante la cual se sancionó al referido agente económico por la realización de prácticas monopolísticas absolutas.

En vista de lo anterior, resulta infundado que la apoderada judicial de la ejecutada alegue el doble juzgamiento de la empresa Macello, S.A., en cuanto es sabido que el procedimiento administrativo que se surtió en la vía gubernativa tenía como finalidad la investigación y juzgamiento del agente económico por la afectación del proceso de libre competencia económica. En tanto, el proceso de ejecución busca hacer efectivo el pago de la suma de dinero producto de la sanción impuesta a la empresa Macello, S.A.

Bajo el mismo criterio, también resulta pertinente referirnos a la supuesta violación de los artículos 1944, 1945 y 1950 del Código Judicial, cuya aplicación está condicionada a la ocurrencia del principio de doble juzgamiento en el ámbito penal; por tanto, no son aplicables al presente proceso.

De este modo, podemos concluir que el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia se encuentra legalmente facultado para ejercer el cobro coactivo de la sanción impuesta al agente económico ya mencionado.

Por otro lado, anotamos que las constancias procesales permiten concluir que no hay doble juzgamiento porque, tal como se ha dicho, los procesos analizados no versaban sobre los mismos hechos.

Finalmente, esta Procuraduría se abstiene de pronunciarse en torno a la excepción de violación constitucional, debido a que esta materia es competencia del

Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en su momento, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación o a este Despacho, emitir concepto en torno a esta supuesta infracción en virtud de la advertencia de inconstitucionalidad que ya fue promovida por la ejecutada.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan CONFIRMAR el auto 005 de 22 de junio de 2006, dictado dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia a la empresa Macello, S.A.

III. Pruebas.

Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia a la empresa Macello, S.A., cuya copia autenticada reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

IV. Derecho.

No se acepta el invocado por la recurrente.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1062/mcs

MATERIA
PROCESO EJECUTIVO

Expediente 402-06 Código 1062 Proceso ejecutivo Asignado 23-8-06 Borrador 14-9-06 Magistrado Spadafora

UTILICE UN MODELO DE VISTA DE LA LICENCIADA GABRIELA GONZALEZ
QUE TIENE UN PROCESO IGUAL.

3ra versión: 12 de septiembre de 2006.